

Impactos de la situación de seguridad de ex combatientes en su contribución a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas

Manuela Ramírez Moreno¹

Resumen

En este artículo, se expondrá cómo los riesgos a los que están actualmente expuestas las personas en reincorporación política, civil, social y económica ex integrantes de las FARC-EP, repercuten en la satisfacción de los derechos a la justicia, verdad, reparación y no repetición de las víctimas del conflicto armado, al no ser posible cumplir con los objetivos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) debido a que, los mecanismos de justicia transicional creados para los efectos de reparación integral, bajo los paradigmas dialógicos y restauradores, requieren de la participación activa de víctimas y comparecientes, con unas mínimas condiciones de seguridad que les permita el ejercicio de sus derechos procesales, pero que en el caso de los segundos, ante las condiciones apremiantes de riesgo sobre su vida y seguridad, limita su participación en los procesos judiciales y extrajudiciales creados por el Acuerdo Final; desestabilizando el funcionamiento del SIVJRNR y consecuentemente afectando los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Palabras claves: Justicia restaurativa, reincorporación, seguridad, derecho de las víctimas, Jurisdicción Especial para la Paz, reparación, verdad, garantías de no repetición, FARC-EP.

Abstract

This article will show how the risks to which former FARC-EP members in political, civil, social and economic reincorporation are currently exposed have repercussions on the satisfaction of the rights to justice, truth, reparation and non-repetition of the victims of the armed conflict, since it is not possible to comply with the objectives of the Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition (SIVJRNR) due to the following fact, the transitional justice

¹ Abogada, especialista en derecho administrativo y magister en derecho constitucional, con experiencia en la implementación de mecanismos de acceso a la justicia transicional de víctimas del conflicto, con enfoque de género y étnico, en el marco del proceso de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2001 y la Jurisdicción Especial para la Paz. Participe de la puesta en marcha de la JEP desde la Secretaría Ejecutiva transicional y profesional en el caso 04 de la Sala de Reconocimiento, con la responsabilidad de habilitar mecanismo de participación de víctimas en el macrocaso y recabar información relacionada con hechos de presunta responsabilidad de las antiguas FARC-EP. Bogotá, manuramo@hotmail.com

mechanisms created for the purposes of comprehensive reparation, under the dialogic and restorative paradigms, require the active participation of victims and participants, with minimum security conditions that allow them to exercise their procedural rights, but in the case of the latter, given the pressing conditions of risk to their lives and safety, it limits their participation in the judicial and extrajudicial processes created by the Final Agreement; destabilizing the functioning of the SIVJRNR and consequently affecting the rights of the victims of the armed conflict.

Key words: Restorative justice, reincorporation, security, victims' rights, Special Jurisdiction for Peace, reparation, truth, guarantees of non-repetition, FARC-EP.

Sumario: I. Garantía de seguridad integral para personas en proceso de reincorporación; II. Implicaciones para los propósitos del SIVJRNR y la garantía de seguridad integral a ex integrantes FARC-EP.

Introducción

El 24 de noviembre de 2016, se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, entre el Gobierno Nacional colombiano y los dirigentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), luego de 4 años de negociación en la Habana y producto del cual se llegaron a acuerdos sobre la participación política de los antiguos integrantes de las FARC-EP, los mecanismos de dejación de armas y reincorporación (punto 3 del Acuerdo Final) y específicamente las garantías de seguridad para los actores políticos en los territorios, entre los que se incluye las personas en reincorporación, producto del Acuerdo. Bajo la denominación de Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición o SIVJRNR (punto 5 del Acuerdo Final) se desarrollan los mecanismos de reparación integral a las víctimas, concebidos como medidas e instituciones de justicia transicional, ante las que acudirán las personas responsables de violaciones de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario para el reconocimiento de responsabilidades, el esclarecimiento de la verdad, el ofrecimiento de garantías de no repetición y la reparación del daño causado a las víctimas.

Luego de años de conflicto armado y ante la persistencia de contextos de violencia en el territorio nacional, la implementación de los Acuerdos ha representado diversos retos para la institucionalidad colombiana. Este artículo se concentrará en el relacionado con la garantía de seguridad integral por parte del Estado, a las personas ex integrantes de las FARC-EP, según el acuerdo político y la obligación adquirido en las negociaciones en la Habana, cuyo incumplimiento, podría afectar la satisfacción de los derechos de las víctimas.

La garantía de seguridad integral a ex integrantes de las FARC-EP y los derechos de las víctimas, parecen ser asuntos aislados, al ser derechos que están bajo titularidades diferentes, pero, son precisamente los mecanismos creados por el Acuerdo, en especial, el judicial (la JEP), los que ponen en diálogo a estos sujetos de derechos mediante procedimientos restaurativos que requieren de máximos niveles de confianza para su efectividad, o que de lo contrario, serán procesos fallidos de reconciliación y reconstrucción del tejido social afectados en la guerra. Dichos procedimientos judiciales, tienen como propósito fundamental la satisfacción de las víctimas del conflicto armado, los cuales pueden verse menoscabados ante la participación incompleta de los firmantes del Acuerdo, ante el incumplimiento en las garantías mínimas para adelantar el proceso de reincorporación civil, social y económica.

Este artículo pretende reflexionar, a partir de la situación de riesgo que enfrentan los ex integrantes de las FARC-EP reconocida por la Jurisdicción Especial para la Paz, la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo y la Misión de Verificación de Paz de Naciones Unidas; como esto tiene consecuencias negativas en el funcionamiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, creado a raíz del Acuerdo Final e integrado por organismos y mecanismos de justicia transicional.

Este análisis hermenéutico, está ejemplificado en condiciones de riesgo vividas por los excombatientes de las FARC-EP en el Bajo Atrato chocoano y se contrasta con los mandatos constitucionales y legales para la implementación de la garantía de seguridad integral de la que son titulares esta población para evidenciar su incumplimiento, lo que desincentiva la participación de estos en los mecanismos del SIVJNR y que repercute directamente en la no satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado, del grupo guerrillero, y en general de quienes hayan resultado afectadas por la guerra, porque la obligación de aportes a la verdad de estos actores debe ser con relación no sólo de los hechos sobre los que fueron responsables, sino de todos aquellos sobre los que tuvieron conocimiento.

Al concentrarse en este caso en las condiciones de los responsables de las violaciones, no se pretende dejar de lado a las víctimas o crear una idea de que sus condiciones son óptimas, por el contrario, se parte del supuesto de que el mayor riesgo recae sobre ellas por su actitud incesante de reclamar sus derechos, pero es importante llamar la atención, que contrario a lo que sucede con el perpetrador en la justicia ordinaria, el que comparece a los mecanismos de justicia transicional, ante su condición de actor armado y de los intereses existentes en sus relatos, tiene mayores presiones y riesgos que requieren de un esfuerzo especial del Estado para garantizar su seguridad de manera integral.

Las implicaciones que tienen para la satisfacción de los derechos de las víctimas el riesgo que enfrentan las personas en proceso de reincorporación política, civil, social y económica ex integrantes de las FARC-EP y que están vinculados a la JEP como comparecientes, se analizarán

a partir de las condiciones de riesgos que han sido descritas por algunas entidades involucradas en el seguimiento a los Acuerdos de Paz y a la luz de los mandatos constitucionales y legales sobre las obligaciones que tienen los responsables de violaciones de derechos humanos, para dar cuenta de las opciones que tienen estas personas, a partir de lo ya sucedido con algunos, como es el abandono del proceso o de la participación limitada que se vislumbra como opción de quienes permanecen.

En este análisis, se trae a colación el concepto de seguridad integral como garantía para las personas ex integrantes de las FARC-EP y que es el principio sobre el que se desarrollan los programas y planes implementados en la política de asistencia a la población en proceso de reincorporación política, civil, social y económica y se describen algunas de las obligaciones del Estado para su materialización. Luego, a partir de informes de entidades responsables en el seguimiento del Acuerdo de Paz y de hechos de violaciones de derechos humanos, se exponen algunas situaciones de riesgo a la seguridad integral de ex combatientes de las FARC-EP a nivel nacional y las dificultades identificadas por estas mismas instancias para garantizar la integralidad de la reincorporación.

Para identificar las implicaciones que estas circunstancias tienen sobre los propósitos del SIVJNRN y así, los derechos de las víctimas del conflicto armado, se presentan los principios que fundamentan las actuaciones de las entidades de justicia transicional y sus procedimientos, entre ellas, el paradigma de justicia restaurativa, para luego, a partir de estos conceptos poder describir cómo las situaciones de riesgo que enfrentan las personas en reincorporación ex integrantes de las FARC-EP, pueden afectarlos. Para hacer una mejor descripción de estas afectaciones, se toma lo narrado por la Defensoría del Pueblo en un documento de Alerta Temprana, sobre la situación de riesgo en el departamento del Chocó, la que es complementada con algunas percepciones recogidas en el trabajo de campo realizado durante el ejercicio profesional con esta población y que se describe de forma general.

I. Garantía de seguridad integral para personas en proceso de reincorporación

Antes de pasar a describir la situación de riesgo de las personas ex integrantes de las FARC -EP en proceso de reincorporación política, civil, social y económica; se hace necesario abordar el concepto de seguridad desde una perspectiva integral, que no se reduce a la protección de la vida, sino a las garantías de derechos de las que esta debe ir acompañada; entendida así desde experiencias internacionales en procesos de desarme, desmovilización y reincorporación; así como lo acordado por las partes en el Acuerdo Final de 2016 (Acuerdo Final o Acuerdo de Paz) y lo replicado por entidades que han analizado la situación actual de riesgo de esta población en el contexto colombiano de pos acuerdo.

El Instituto para la Formación en Operaciones de Paz (STEENKEN, Cornelis 2017, sección 1.7), señala cómo uno de los retos en el éxito de los procesos de reintegración, garantizar la seguridad personal y material de quienes dejan las armas, esta última materializada en el acceso a la propiedad de la tierra, la protección en traslados, la disponibilidad de empleo, entre otras, además de las medidas de seguridad física para sí y sus familias.

La Defensoría del Pueblo (2022, p.135) señala que el concepto de seguridad, aplicable a ex integrantes de las FARC-EP en reincorporación política, civil, social y económica, va más allá de las medidas de protección a la vida e integridad física y recuerda la adopción de la figura de seguridad humana integral para el proceso de reincorporación.

Bajo un enfoque de derechos, destaca el Tribunal de Paz (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2020b, núm. 78) que la seguridad integral implica la protección de la dignidad y los derechos fundamentales de las personas en reincorporación, con la finalidad de afianzar la construcción de la paz y la convivencia.

El Acuerdo Final a partir del concepto de seguridad integral, consagró una serie de obligaciones a cargo de los ex integrantes de las FARC-EP y especialmente del Gobierno Nacional, que deberían de verse materializados en programas, planes y proyectos, que a la fecha, han mostrado deficiencia en su implementación, si se analiza a la luz del marco jurídico existente y los riesgos a los que se ven expuestas las personas en proceso de reincorporación política, civil, social y económica en los territorios.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2022), en el que se declara el estado de cosas inconstitucional ante el poco cumplimiento de las garantías de seguridad de las personas firmantes del Acuerdo de Paz, concluye el incumplimiento por parte del Gobierno Nacional, a partir del análisis de la situación de riesgo de la población en proceso de reincorporación, a la luz del concepto de seguridad humana, incorporada desde el Acuerdo Final en el punto 3.4, el cual abarca garantías al “derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad y a la paz de la población firmante en proceso de reincorporación no solo en un sentido reactivo e individual sino preventivo, comprensivo, colectivo e integral” (Corte Constitucional, 2022, núm. 8.2.110).

La garantía de seguridad está condicionada a la integralidad con la que los demás componentes se materialicen, porque la falla en alguno de ellos causa un efecto dominó sobre los demás, poniendo en riesgo el proceso de reincorporación y es así que se adopta la protección constitucional reforzada de los firmantes del Acuerdo de Paz, quienes según lo destacó la Corte Constitucional

en la sentencia C 555 de 2017², y el Derecho Internacional Humanitario, debido a los riesgos que para su vida, salud, integridad física, emocional y psíquica representa la decisión de deponer las armas y sustituirlas por una participación política y democrática, debe darse un “esfuerzo adicional del Estado de protegerlos como garantía de no repetición que contribuya realmente a la estabilización y consolidación de la paz”. (2017a, núm. 11.13.1).

Son estos preceptos los que fundamentan lo acordado en los puntos 2 y 3 del Acuerdo Final, sobre la implementación de “programas a favor de las personas reincorporadas, de las integrantes del nuevo partido o movimiento político, así como sus familias, de acuerdo con el nivel del riesgo”, bajo los principios de reconciliación, tolerancia y no estigmatización y los enfoques de derechos, de género, diferencial, multidimensional, territorial y étnico; adoptados desde el Acuerdo de Paz (Corte Constitucional 2022, núm. 7.6.1).

A. Riesgos a la seguridad integral que enfrentan las personas en reincorporación

Se seguirá describiendo la situación de riesgo de las personas en reincorporación política, civil, social y económica, a la luz del concepto de seguridad integral que fue presentado anteriormente, teniendo como punto de partida que los asuntos de seguridad y riesgo a los que se enfrenta la población en reincorporación, son inherentes al proceso mismo de desarme, desmovilización y reinserción y es esto lo que motiva los mecanismos que prevén desarrollar con anterioridad a la materialización de los mismos.

El proceso de reincorporación de las personas que hacían parte de las antiguas FARC-EP, no fue ajeno a estas previsiones, sin embargo, y a pesar de lo prescrito en los instrumentos internacionales, de las experiencias comparadas y de lo destacado en el Acuerdo Final, son varios los riesgos que no sólo a la vida e integridad enfrentan hoy los y las ex combatientes, según lo ha señalado en el informe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (ONU Misión o Misión de Verificación ONU), la Defensoría del Pueblo y la Jurisdicción Especial para la Paz y la Corte Constitucional, quienes han adoptado decisiones judiciales para conjurar la situación de vulnerabilidad y amenaza que estas personas enfrentan.

Los datos cuantitativos de la situación de riesgo de la población en reincorporación ex integrantes de las FARC-EP son alarmantes. El informe trimestral la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia³ (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2022, num.58) reporta el

² Mediante esta decisión, la Corte Constitucional estudió la exequibilidad del decreto ley 895 de 2017, protección consagrada en el art. 13 y crea en el art. 12 un Programa de Protección Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

³ “Desde la firma del Acuerdo Final, la Misión ha registrado el asesinato de 342 excombatientes (entre ellos 11 mujeres, 48 afrocolombianos y 28 indígenas). Ha habido 105 víctimas de intentos de homicidio (incluidas 8 mujeres) y 27 excombatientes han sido dados por desaparecidos (todos ellos hombres).”

asesinato de 15 hombres, excombatientes de las FARC-EP, “11 de ellos en julio, lo que convierte este mes en el más mortífero para los excombatientes desde 2019”, siendo los departamentos Cauca, Nariño, Antioquia, el Caquetá, el Meta, el Putumayo, Norte de Santander, el Valle del Cauca y el Chocó, los que concentran el 80 % de los asesinatos de firmantes del Acuerdo de Paz.

La Sección con Ausencia de Reconocimiento de la JEP, (JEP, 2020b, num.102), ante el elevado número de comparecientes ex integrantes de las FARC-EP y el registro de continuas amenazas por parte de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) adoptó medidas de protección a su favor, al verificar que los contextos de violencia en los territorios están caracterizados “por amenazas contra la vida, la integridad, la seguridad personal y el incremento continuo de los homicidios que sufren las y los excombatientes de las antiguas FARC-EP” y que cada vez va en aumento, afirmación que surge del estudio de solicitud de medidas cautelares, en el que hasta el 29 de abril de 2020 (fecha en que se avocó competencia de la medida cautelar) se había dado el homicidio de 193 excombatientes, lo cual incrementó en 25 casos al 15 de julio de 2020, para un total de 218.

La Defensoría del Pueblo (2022) alerta sobre las agresiones que han puesto en riesgo a la población en proceso de reincorporación y a sus familias, quienes son fuertemente estigmatizados en los territorios y esto les ha hecho foco de amenazas y presiones contra sus vidas e integridad que ha contribuido a su desplazamiento, asesinatos selectivos, amenazas y señalamientos directos a militantes del partido político Comunes y a las personas en reincorporación que realizan proselitismo (Defensoría del Pueblo, 2022, p. 35). Adicional a esto, destaca el riesgo de reclutamiento que tienen en todo el territorio nacional, al ser considerados por los grupos armados organizados como personas con potencialidades para participar en la guerra, por sus conocimientos y experiencias en la antigua guerrilla de las FARC-EP, quienes, al no acceder a la vinculación al grupo armado, son víctimas de agresiones en ocasiones letales (Defensoría del Pueblo, 2022, p. 37).

En intervención de la Fiscalía General de la Nación ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento (JEP, 2020b, núm. 109), destaca que los patrones de sistematicidad de asesinatos y las amenazas de las personas en reincorporación política, civil, social y económica de exintegrantes de las FARC, en la región noroccidental del país es mayor que en otras y que se identifica como patrón regional, que “se encuentran vinculados con el accionar de las organizaciones criminales, atado al interés por el control territorial, el control del narcotráfico y la violencia contra quienes son considerados como obstáculos para su accionar delictivo.”

En intervención de la JEP ante la Corte Constitucional (2022, núm.8.2.148) registra que los riesgos sobre la seguridad trasciende a los comparecientes y afecta también a funcionarios y funcionarias de las entidades del Sistema, a quienes se les ha dificultado la localización de comparecientes, quienes han debido desplazarse de sus sitios de residencia o, en el caso de los contactados han

limitado sus aportes a la verdad debido a seguimientos y vigilancias por grupos ilegales, de los que también han sido objeto los y las funcionarias”.

B. Dificultades para la implementación de la garantía de seguridad integral a personas en reincorporación

Una vez señalado el marco conceptual y legal de la garantía de seguridad integral y los riesgos que para esta afrontan las personas en reincorporación ex integrantes de las FARC-EP; vale la pena conocer las dificultades identificadas por las entidades encargadas del seguimiento al proceso de reincorporación, que impiden la implementación de las medidas de protección y que están poniendo en riesgo a la población en reincorporación y lo que ha hecho necesaria la intervención de las instancias judiciales, que buscan por esta vía salvaguardar sus derechos y los de su familia y así, poder garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos ante el SIVJNR.

En el Conpes 3931 de 2018⁴ (2018) se identifica como una de las dificultades para el éxito en el proceso de reincorporación el riesgo de “seguridad que enfrentan las comunidades, organizaciones sociales y exintegrantes de las FARC-EP en las zonas donde se desarrolla la reincorporación”, debido a la presencia de grupos armados al margen de la ley, responsables de amenazas y atentados contra líderes sociales y exintegrantes de las FARC-EP, situación que dificulta “la consolidación de la paz territorial, erosiona la confianza en las garantías del proceso y constituye una limitación para el tránsito a la vida civil por parte de quienes dejaron las armas”. (p.46)

La Defensoría del Pueblo (2022), destaca como una dificultad la demora en “la aplicación de los mecanismos establecidos para el desmantelamiento de grupos armados ilegales y organizaciones delincuenciales”, que ha implicado graves riesgos para la población en reincorporación que no han podido ser mitigadas a través “de las operaciones militares y policiales, ni de las gestiones judiciales llevadas a cabo, dada la desproporcionalidad existente entre dichas medidas y los intereses avasalladores de las organizaciones ilegales”.(p.86)

La Corte Constitucional (2022) identifica como dificultades para la materialización de la garantía de seguridad integral, “la falta de correspondencia de la actuación institucional con la normativa expedida en desarrollo del punto 3.4 del Acuerdo Final de Paz” que se traduce en una institucionalidad inexistente o en estado precario de creación, ante el retraso de la asignación y, ejecución de recursos. Esta precariedad institucional ha dificultado diagnosticar los problemas, en los territorios donde hay mayores muertes y amenazas, identificar los actores y cómplices, además de las carencias o necesidades sociales, económicas e institucionales de la población afectada. Aunado a esto, se dan los pocos avances en materia judicial, en la “identificación de patrones

⁴ Dictado para “Garantizar la reincorporación integral de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias a la vida civil, de acuerdo con sus intereses y en el marco del Acuerdo Final”

macro criminales y la disrupción de economías ilícitas” y de los responsables de los actos sistemáticos de violencia contra la población en reincorporación. (núm.8.2.232)

II. Implicaciones para los propósitos del SIVJNR y la garantía de seguridad integral a ex integrantes FARC-EP

A. Los mecanismos de justicia transicional del Acuerdo Final

El Acto Legislativo 01 de 2017, (Acto Legislativo artículo transitorio 1), creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR o Sistema Integral), compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y las medidas de reparación integral y no repetición.

El Sistema Integral es creado bajo los paradigmas de la justicia restaurativa y reparadora, teniendo a las víctimas y la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, como el centro del mismo y cuya integralidad reside en la interrelación entre los mecanismos que contribuyen al esclarecimiento de la verdad del conflicto, la construcción de la memoria histórica y la adopción de medidas condicionadas al aporte pleno de la verdad para mantener los beneficios de tratamiento especial de justicia.

El Sistema parte del supuesto de reconocimiento de responsabilidad de quienes tuvieron alguna participación en graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y desarrolla mecanismos de rendición de cuentas que permiten el acceso a tratamientos penales especiales, siempre y cuando, se cumpla con (Ley 1957 de 2019, art. 20): (i) el deber de aportar verdad plena; (ii) garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos dolosos; (iii) contribuir a la reparación de las víctimas. En el caso de ex integrantes de las FARC-EP, además de las obligaciones anteriores, los beneficios penales especiales están condicionados a la dejación de armas, la participación en el proceso de reincorporación civil y la entrega de menores de edad que hicieran parte del grupo armado (Ley 1957, art. 20 inc. 4).

La verdad plena es la premisa mayor para la satisfacción de los derechos a la justicia y a la reparación de las víctimas, por tanto, es condición para acceder y mantener los tratamientos penales especiales que otorga la JEP a los responsables de las violaciones; verdad (Acto Legislativo, art. Transitorio 5 inc 2), lo cual “significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades”. Los aportes a la verdad también deben hacerse “sobre los bienes adquiridos de manera ilegal y de quienes hayan prestado su nombre para adquirirlos, tenerlos, administrarlos y poseerlos en el marco y el contexto del conflicto armado”. (Ley 1957, art. 20, inciso 2)

El paradigma de la justicia restaurativa es el que sustenta la condicionalidad que impone el SIVJRNR a quienes tuvieron alguna participación en graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para el otorgamiento del tratamiento especial por parte de la JEP, quien tiene la obligación de: “(i) Dar preferencia a la restauración del daño causado a las víctimas de las violaciones que se investigan y sancionan judicialmente en el sistema; (ii) dar relevancia a la reparación de las víctimas en la labor judicial; (iii) contribuir a acabar la situación de exclusión social de las víctimas.” (Vargas, 2020, p. 29)

Vargas Valencia (2020), a partir de la doctrina y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, define justicia restaurativa, como una justicia reivindicativa de los derechos de las víctimas en cuanto la afirmación y reconocimiento de su sufrimiento “como injusticia singular que interpela moralmente al resto de la sociedad”, mediante procesos de curación de los daños causados por las atrocidades e “iniciativas de reconciliación entendidas como procesos complejos de reconstrucción de los lazos y relaciones democráticas de la sociedad, quebrantados por las violaciones, a través del reconocimiento de las agencias del o la responsable y de la víctima (Corte Constitucional, 2005)”.(p. 50)

La Ley 1922 de 2018 en el artículo 1, reitera el imperativo para el juez transicional, de proceder de acuerdo con los postulados de la justicia restaurativa, de “procurar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado, las garantías de no repetición y el esclarecimiento de los hechos”, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad y bajo el supuesto del reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de las personas comparecientes⁵ en razón de la prevalencia del carácter dialógico o deliberativo del procedimiento de investigación y sanción judicial de las violaciones con el objetivo de que éstas propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial”.

B. El proceso judicial y las condiciones de inseguridad de personas comparecientes en la JEP

Algunas instancias han llamado la atención sobre las implicaciones negativas para el cumplimiento de los fines del SIVJRNR, ante los riesgos que a la seguridad integral están enfrentando en este momento las personas en reincorporación; en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, los aportes a la verdad y reparación a víctimas, en el marco de los compromisos adquiridos con la firma del Acuerdo y en especial de quienes se han vinculado a la JEP en calidad de comparecientes y tienen la obligación de aportar verdad plena en todas las etapas de los procedimientos (JEP, 2020, núm. 110)

En la intervención que hace la Jurisdicción Especial para la Paz ante la Corte Constitucional (2022, 5.2.11), reporta con preocupación “la situación de inseguridad y riesgo que enfrenta la población firmante del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación a la vida civil y la falta de

⁵ Es compareciente “la persona que se acogió o fue puesto a disposición de la JEP” (Ley 1922 de 2018, art. 5)

garantías en el cumplimiento e implementación del Acuerdo Final”. Así mismo, señaló que para la implementación del Acuerdo de Paz y para la transición, tienen graves implicaciones los riesgos a los que se enfrentan diariamente las personas firmantes y las comunidades en los territorios:

“[L]os atentados contra quienes participan activamente en el proceso de paz anulan el presupuesto indispensable para su cabal desarrollo: la confianza. Cuando los violentos silencian a los defensores de derechos humanos y exintegrantes de las FARC-EP, no solo los lastiman a ellos y a sus familias. Privan, también, a la sociedad de un irremplazable fragmento de verdad y una fuente de reparación. Con la muerte de la persona, se extingue, asimismo, el mundo como ésta lo percibía. Su consciencia, conocimiento y proyectos quedan atrapados en el cuerpo sin vida, y son sepultados con él. Toda contribución actual o posible a la verdad y a la reconciliación es personalísima e irremplazable. Es, por esa razón, que la muerte es doblemente terrible.”

Señala la JEP (2020b, num.108) que las amenazas y los homicidios contra excombatientes afectan no sólo sus derechos fundamentales, sino también “el proceso de reincorporación y el cumplimiento de los objetivos de la justicia transicional y restaurativa que demandan el cumplimiento del punto 5 del Acuerdo Final, las víctimas y sus derechos, y ponen en riesgo la posibilidad de conocer de forma completa y exhaustiva la verdad con la que se han comprometido ante el Sistema”. Entre las implicaciones procesales de la no participación en la JEP de las personas en reincorporación, al no contar con las garantías a la seguridad integral (JEP, 2020b, num 117), además de la vulneración a sus derechos a la vida e integridad, es la imposibilidad de ser escuchada en versión voluntaria y en este sentido se limita las posibilidades del órgano jurisdiccional de acopiar información que contribuya a la búsqueda de la verdad.

De manera concreta enlista la JEP (2020b, num.118) los “daños irreparables” que sobre los derechos de las víctimas tiene la muerte de un compareciente, entre las que están las siguientes restricciones (i) escuchar el relato de los hechos victimizantes que conozca, (ii) participar en su versión voluntaria a través de sus apoderados, (iii) conocer dónde se encuentran los restos de sus seres queridos, (iv) participar en su audiencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad, (v) conocer la ubicación de minas antipersonales para garantizar su derecho a la no repetición y (v) obtener su participación en trabajos, obras y actividades desarrollados, en caso de las sanciones propias.

La Comisión de la Verdad (Comisión de la Verdad, 2022, p. 721) resalta, lo que en materia de verdad, reconciliación y abono a la consecución de la paz aporta la participación de las personas en proceso de reincorporación ex integrantes de las FARC-EP y que podría perderse, si no se brindan garantías de seguridad integral a estos, quienes podrían decidir incumplir los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo de Paz, con las implicaciones legales que esto tiene, o que de continuar, sería una participación a medias:

[L]os reconocimientos de responsabilidad han supuesto reconocer las consecuencias de sus acciones y cuestionar su supuesta legitimidad, su falta de visión y consideración con las víctimas, su rigidez ideológica. Más aún frente a las comunidades de las que surgieron o ante las cuales reconocieron directamente los hechos. Mirar a los ojos a las víctimas, escuchar su dolor y sus reclamos, confrontarse con cosas que nunca se vieron, afrontar los dilemas éticos de su propia responsabilidad y asumir el desafío de hacer con todo ello una contribución efectiva a la paz, son aspectos clave que dan sentido a los procesos de reconocimiento de responsabilidades. Escuchar lo que no se ha querido oír, o reconocer lo que se ha tratado de obviar, forman parte del diálogo difícil que se ha mostrado como intratable durante décadas, pero que constituye el paso franco y sincero para sembrar las semillas de un país en paz.

En este sentido, entre las recomendaciones dadas por la Comisión de la Verdad (2022, p. 790 num. 1.6) al Gobierno Nacional para garantizar la reincorporación de excombatientes, que para los efectos de esta reflexión se circunscribe a los ex integrantes de las FARC-EP, se encuentra: (i) responder de manera flexible a la naturaleza y características del grupo armado desmovilizado, implementando medidas con enfoque territorial y diferencial incluyendo los enfoques etario, étnico, de género y de derechos de las mujeres, y que responda al perfil de los mandos medios; (ii) garantizar la seguridad de todas las personas que se acogen a procesos de reintegración, (iii) activar estrategias para evitar el rearme de mandos medios (con roles militares o políticos) quienes tengan algún rol de incidencia en los procesos de reincorporación; (iv) establecer mecanismos para la participación de las comunidades y pueblos étnicos, a través de sus líderes y autoridades tradicionales, de participar en la definición de los procesos de reintegración no sólo de sus miembros, sino de aquellos excombatientes que buscan adelantar su proceso de reincorporación en sus territorios.

Se evidencia que los riesgos sobre la población firmantes “lo que no solo se proyecta negativamente sobre sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la seguridad y a la paz, sino repercuten de modo profundo en los procesos políticos, sociales, económicos y culturales que permitirían el éxito del proceso de reincorporación”. Estos riesgos trascienden las afectaciones a los derechos de las personas en proceso de reintegración, sino que también tienen repercusiones en los derechos de las víctimas a la reparación y a la garantía de no repetición, teniendo en cuenta que el buen funcionamiento del Sistema depende de que “no se asesine ni se amenace a quienes tras deponer las armas comparecen ante la Jurisdicción Especial para la Paz, o hacen acto de presencia ante la Comisión de la Verdad o ante la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para ofrecer verdad, reparación y garantías de no repetición.”(Corte Constitucional, 2022, num. 8.2.148).

Los procedimientos y decisiones que adopte la JEP, deben estar acorde con el principio rector de la justicia restaurativa, transversalizada por un enfoque transformador y de justicia prospectiva que

permita que a partir de sus actuaciones se restablezcan las relaciones sociales, se repare el daño causado a las víctimas, garantice la no repetición de hechos de violencia que permitan el goce de derechos a las generaciones futuras y la superación de situaciones de exclusión social. (Ley 1957, art. 4) y son estos propósitos los que justifican que el mecanismo judicial del SIVJRN implemente un tratamiento especial e imponga sanciones diferentes a las privativas de la libertad, en casos de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH.

C. El riesgo de ex integrantes de las FARC-EP y los derechos a la justicia, verdad, reparación y no repetición de las víctimas

Este modelo de justicia restaurativa presente en la JEP requiere de la participación activa de las víctimas y del compareciente, para que mediante procedimientos dialógicos pueda cumplirse con el propósito de reparación integral, de reconstrucción del tejido social y restauración del daño, lo cual está condicionado a que se brinden plenas garantías a ambas partes para hacerlo y si bien es obligación del compareciente participar de proceso judicial, so pena de perder los beneficios del tratamiento especial (Ley 1957, art. 20), la situación de riesgo que hay en algunos territorios, limita la participación a un aspecto meramente formal.

En Alerta Temprana de 2018, la Defensoría del Pueblo, (2018, p. 3), destaca que en la subregión del Bajo Atrato, en el Chocó⁶, no se ha identificado disidencias de las FARC-EP, descartando estas como actor responsable de los hechos violentos, sin embargo si se ha dado una disputa por el territorio entre la guerrilla del ELN las AGC, quienes “continúan ofreciendo a excombatientes de las FARC-EP, vincularlos a sus filas con salarios que presuntamente van desde los 2 a los 10 millones de pesos mensuales, dependiendo del rango o mando militar que logren ocupar en la estructura armada ilegal” y afirma que algunos acceden ante el cumplimiento de lo acordado, optando por vincular su experiencia acumulada al servicio del ELN o las AGC; comenta, que otros excombatientes que han regresado “a los núcleos familiares ubicados en zonas de injerencia y/o control de las AGC o el ELN, y que se han negado a ser parte de la agrupación armada, son víctimas de amenazas”.

La situación de las personas en reincorporación en el Bajo Atrato chocoano y en otras zonas del país, representa un riesgo para mantener su participación en el Sistema Integral. Son personas que

⁶ En un panorama nacional la situación de riesgo de los ex combatientes de las FARC-EP son similares, sin embargo, como lo ha señalado la Misión de Verificación de Colombia de Naciones Unidas (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2022, num. 58), la situación ha sido más grave en algunos departamentos, como es el caso del Chocó. La Defensoría del Pueblo ha llamado la atención en reiteradas oportunidades, sobre la situación de riesgo que enfrenta la población de Chocó desde los años 90 y en especial con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz en el 2016, (2022, p. 71) advirtiendo que el riesgo para las personas ex integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación se centra en las disputas territoriales entre el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), en especial, en la acelerada expansión de este último. Lo anterior se intensifica en aquellas zonas de reagrupación (Defensoría del Pueblo, 2022, p. 74), donde las precariedades sociales de la población y la ausencia del estado facilitan las condiciones para la implementación de economías ilícitas y los graves riesgos contra los derechos fundamentales de la ciudadanía en general.

se enfrentan, además de a las presiones de los grupos armados por su “habilidades para la guerra”, al incumplimiento del Estado en materia de acceso a tierras⁷, a la desarticulación organizativa del colectivo del que otrora hicieron parte⁸ y la debilidad de sus liderazgos para exigir el cumplimiento de lo acordado, la precariedad económica y de proyectos productivos y la más delicada, las amenazas contra sus vidas y el asesinato de excombatientes.

Conclusiones

El escenario descrito para las personas en reincorporación en el Bajo Atrato chocoano y en otras zonas del país no es el propicio para un proceso transicional en el que el aporte a la verdad, de forma “plena, exhausta y detallada” (Acto Legislativo, art. 5 inc.6) es el cimiento y el factor determinante para su existencia. Estos aportes a la verdad implican develar nombres e intereses que se mantienen activos en los territorios hoy cooptados por grupos armados con otros nombres, implica reconocer actos de los que fueron víctimas personas de las que hoy son vecinas o con quienes comparten una parcela o cuyos hijos o hijas asisten al mismo colegio. Son verdades que incomodan y su detalle, exhaustividad o plenitud está condicionada más allá de la voluntad del sujeto que la devela, a las condiciones para la receptividad y a los incentivos para esto y si bien el compareciente tiene el compromiso de contar todo lo que hizo y conoció durante la guerra, no tiene confianza en la institucionalidad ante el incumplimiento de esta en la implementación de garantías para los firmantes del Acuerdo de Paz, que puede causar una limitación en la contribución a la verdad, de interés fundamental de las víctimas.

El abandono del proceso de reincorporación de ex integrantes de las FARC-EP y consecuentemente a su participación en la JEP en los casos de rearme, es una violación a la garantía de no repetición de las víctimas del conflicto, quien se mantiene por esta vía en el círculo de violencia y revictimización, mediante la sistemática violación de los derechos humanos. Así mismo, se anula cualquier posibilidad de justicia y reconocimiento de responsabilidad del perpetrador de las violaciones e infracciones al DIH y de la aplicación de las sanciones alternativas

⁷ Para el caso del Antigua Área de Reincorporación de Caracolí o Las Brisas en Carmen del Darién, el reporte que saca la Agencia para la Reincorporación y Normalización es que no se ha podido garantizar el acceso a la tierra de las personas en proceso allí, toda vez que no hay claridad si es un predio privado o si pertenece a un Consejo Comunitario, como lo ha considerado la comunidad tradicionalmente, porque es un predio que no se ha escapado de los tentáculos del despojo y las dinámicas de la guerra en la región.

⁸ No puede hablarse que todas las personas que entregaron las armas en virtud del Acuerdo de Paz constituyen hoy el Partido Comunes, por tanto la atención estatal no puede focalizarse por medio de esta organización, ni de estos liderazgos que están muy desgastados como ha sido conocido por la opinión pública y fue manifestado por Pastor Alape, quien señaló que las garantías para los y las excombatientes en proceso de reincorporación debe ser sin distingo de pertenencia o no al partido Comunes, toda vez que este tiene las dinámicas propias de un partido político y no puede someterse a este el respeto y cumplimiento de lo acordado, con los firmantes del Acuerdo de Paz. (El Espectador.Colombia+20, 2022, 1h23m43s).

con carácter restaurador a favor de las víctimas. Un desenlace nefasto y fallido de los propósitos del Sistema, que no permite a las víctimas a ser reparadas integralmente por los responsables de los hechos violatorios y a la sociedad colombiana de conocer sobre lo ocurrido en la guerra que participaron las antiguas FARC-EP.

Un escenario de participación a medias de los comparecientes tampoco es óptimo. Una presencia silenciosa o de relatos incompletos no son suficientes para la satisfacción de los derechos de las víctimas, sin embargo, es discutible que se le pueda hacer una exigencia mayor al compareciente, ante el incumplimiento del Estado a los compromisos adquiridos mediante un acuerdo político y que una de las partes ha tenido intención de cumplir. Para mantener el equilibrio en esta situación que aparenta con romper en cualquier momento el proceso de reincorporación política, civil, social y económica de los ex integrantes de las FARC-EP y menoscabar los derechos a la verdad, reparación y no repetición de las víctimas, lo que ha justificado que las instancias judiciales han adoptado medidas de protección a favor de esta población, con términos perentorios para que el Gobierno Nacional (Corte Constitucional 2022) adopte medidas integrales “que permitan materializar el concepto de protección desde una perspectiva preventiva, comprehensiva, colectiva e integral”, que implica una presencia estatal oportuna y eficaz que asegure, “ el acceso a la tierra, a la vivienda, a la salud, a la educación, al trabajo, a la libre expresión artística y cultural y, al paso, preserve la identidad de los grupos étnicos”, especialmente en los lugares donde la situación de inseguridad es más apremiante.(núm. 8.2.129)

Referencias bibliográficas

- AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (2022). *Los Antiguos ETCRs: AETCR Antioquia Chocó – Caracolí*, https://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Paginas/ETCRs/AETCR_Caracoli.aspx
- ACTO LEGISLATIVO 01 de 2017, “*Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.*”, Bogotá, 4 de abril.
- ACUERDO FINAL *para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* (2016), Bogotá, 24 de noviembre.

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (2022). Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. En: *Hay futuro si hay verdad. Informe final*, Bogotá, 28 de junio.

CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (2022). *Informe del Secretario General S/2022/715*. https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/sp_n2260317.pdf. 27 de septiembre.

CORTE CONSTITUCIONAL (2017a). *Sentencia C -555*, M.P (e) Iván Humberto Escruce Mayolo, Bogotá: 30 de agosto.

CORTE CONSTITUCIONAL (2017b). *Sentencia C -674*, M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez, Bogotá: 14 de noviembre.

CORTE CONSTITUCIONAL (2018). *Sentencia C – 080*, M.P Antonio José Lizarazo Ocampo, Bogotá: 15 de agosto.

CORTE CONSTITUCIONAL (2022). *Sentencia SU-020*, M.P Cristina Pardo Schlesinger, Bogotá: 27 de enero.

DEFENSORIA DEL PUEBLO (2018). *Alerta Temprana de Inminencia N° 019-181 para proteger a la población civil en las cuencas de los ríos Truandó, Domingodó y Jiguamiandó de los municipios chocoanos Carmen del Darién y Riosucio*. Delegada para la Prevención de Violaciones a los Derechos Humanos y DIH y Sistema de Alertas Tempranas, <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/019-18.pdf>. Bogotá, 28 de enero.

DEFENSORIA DEL PUEBLO (2020). *Alerta Temprana N° 009 – 2020*, Delegada para la prevención de riesgos y sistema de Alertas Tempranas, <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/009-20.pdf>, Bogotá, 6 de marzo.

DEFENSORIA DEL PUEBLO (2022). *Sobre la seguridad de las personas excombatientes de las FARC-EP*, Delegada para la Prevención de Violaciones de Derechos Humanos y DIH y Sistema de Alertas Tempranas, https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/432/120220000200311279_00014.pdf?sequence=1&isAllowed=y, Bogotá, marzo.

DOCUMENTO CONPES 3931 de 2018 [Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia]. *Política Nacional para la reincorporación social y económica de ex integrantes de las FARC-EP*. 22 de julio de 2018.

EL ESPECTADOR. COLOMBIA +20 (15 de noviembre de 2022) *Conferencia Internacional de Experiencias de Reincorporación, panel: desafíos Balance, desafíos y futuro de la*

reincorporación civil de excombatientes. [Video].
<https://www.youtube.com/watch?v=MXaWzcc9nJE>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (2020a). Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. *Auto AT-057-2020 MC FP-FARC*, M.S Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra; 29 de abril de 2020.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (2020b). Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. *Auto AI-008-2020 MC FP-FARC*, M.S Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra; 29 de julio de 2020.

LEY 1922 de 2018. *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*. 18 de julio de 2018.

LEY 1957 de 2019. *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. 6 de junio de 2019.

STEENKEN, CORNELIS (2017). *Desarme, desmovilización y reintegración (DDR): descripción general práctica*, Instituto para Formación en Operaciones de Paz, https://cdn.peaceopstraining.org/course_promos/ddr/ddr_spanish.pdf.

VARGAS VALENCIA, F. (2020). *Reparación a víctimas en el componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR: Sub-reglas constitucionales y propuestas de lineamientos básicos*. Bogotá: CODHES con el apoyo de USAID, 76 pp.